

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE – 01491 del 04 de marzo de 2021, notificada por aviso el día 11 de marzo de 2021, la Corporación **Registró la Plantación Protectora Productora**, solicitada por la señora **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.988 y la señora **LINA MARCELA HENAO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.189.148, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24484, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Pino Patula	<i>Pinus patula</i>	2021	Protectora/productora	NA	175	123.25	83.123
Eucalipto	<i>Eucalyptus</i>	2021	Protectora/productora	NA	32	78.65	59.228
Total		2020-2021	Protectora/productora	NA	207	201.9	142.351

2. Que, en atención a la solicitud de cambio de Resolución presentada por la señora **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO** mediante oficio con radicado CE – 06414 del 21 de abril de 2021, la Corporación dispuso mediante Auto AU – 01290 del 23 de abril de 2021, ordenar la evaluación de los argumentos expuestos en concordancia con lo presentado en su solicitud inicial y lo evidenciado en campo.

3. Que en cumplimiento al Auto AU – 01290 del 23 de abril de 2021, funcionarios de la Corporación realizaron nueva visita técnica el día 02 de junio de 2021, generándose el Informe Técnico IT – 03459 del 15 de junio de 2021, dentro del cual se observó y entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

De acuerdo a la información entregada por la señora Claudia Janet Henao en la solicitud de registro de plantación forestal protectora – productora con radicado CE 00102 del 5 de enero de 2021 y con auto de inicio AU -00128 del 20 de enero, se realizó visita técnica el día 1 de febrero de 2021 a un predio con FMI 028-24484 ubicado en la vereda Rio Arriba – Guayabal del municipio de Sonsón de nombre "Cabuyales" de acuerdo a la información del plan de manejo se estableció que en el predio se pretendía aprovechar las siguientes especies plantadas:

Pino Patula	Pinus patula	2021	Protectora/productora	NA	175	123.25	83.123
Eucalipto	Eucaliptus	2021	Protectora/productora	NA	32	78.65	59.228
Total		2020-2021	Protectora/productora	NA	207	201.9	142.351

Este registro de plantación forestal se otorgó bajo la Resolución RE 01491 del 4 de marzo de 2021.

La señora Claudia Janet Henao Acevedo presenta un oficio con radicado No CE -06414 del 21 de abril de 2021 por la cual se solicita la modificación la Resolución RE 0149-2021, ya que la información entregada en la solicitud con radicado No radicado No 00102-2021 del 5 de enero de 2021 se presentó un error del profesional contratado por ella en la realización de la información del inventario forestal se presentó un error en el nombre común y científico de una de las especies que se registraron para ser aprovechadas. Ya que se presenta la especie Pino Patula (*Pinus patula*) y es la especie Pino Ciprés (*Cupressus lusitanica*) en visita realizada el 2 de junio de 2021 al predio identificado con FMI 028-24484 (Imagen 1) se observa lo siguiente:

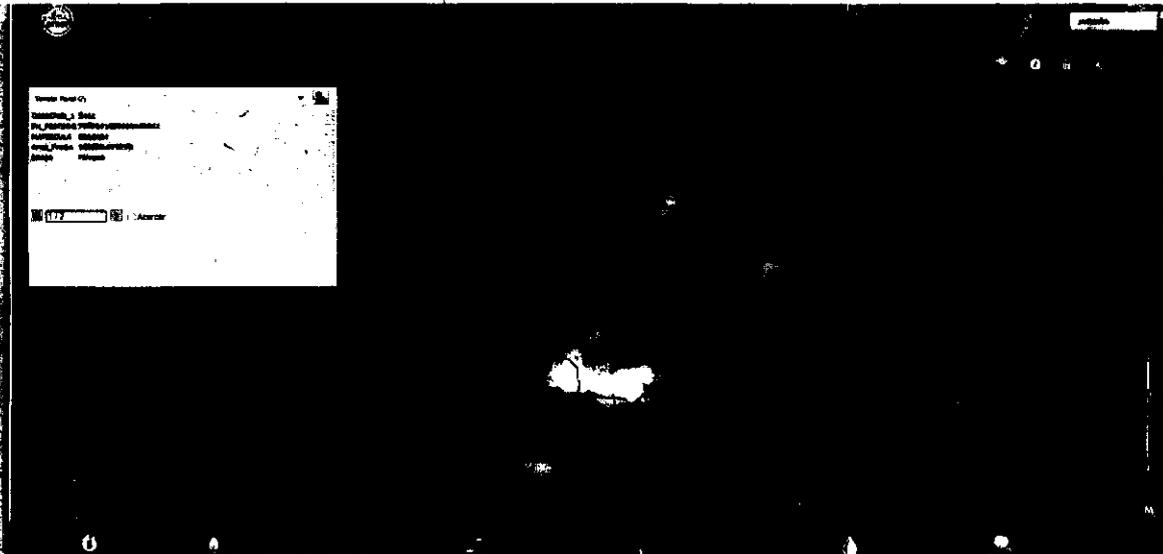


Imagen 1 MapGIS5 Comare

El predio tiene en un 70% en pastos para ganadería de leche, y cultivos transitorios y pequeños manchones de bosque plantados de las especies *Pinus patula*, y *Eucaliptus globulus*.

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio aprovechar
- Identificación de los individuos marcados y presentados en el inventario forestal
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada

3.3 Topografía

Se presenta en el entorno de un paisaje de montaña, en donde la topografía es quebrada, con pendientes moderadas. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es la ganadería de leche, ganadería de lidia y cultivos transitorios como la papa principalmente.

El cultivo de pino Cipres y Eucalipto, que se pretende aprovechar presenta las siguientes condiciones

- No tienen una distancia de siembra uniforme.
- Están sembrados en un área aproximada de 0,3 has.
- No se les aplicaron tratamientos silviculturales para mejorar la forma del fuste. Debido a esto, las alturas comerciales no sobrepasan los 12 metros en casi todo el cultivo para hacer aprovechado.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa

3.3 Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	6
Pecuario	2
Pastos Naturales	4
Pastos Mejorados	3
Cultivos	0
Bosque plantado	1
Otro (terreno)	0
Área total del predio (según SIG Cornare)	16

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Ambiental Regional --SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado en zona de manejo principal como áreas agrosilvopastoriles categorías de uso múltiple (Imagen2)

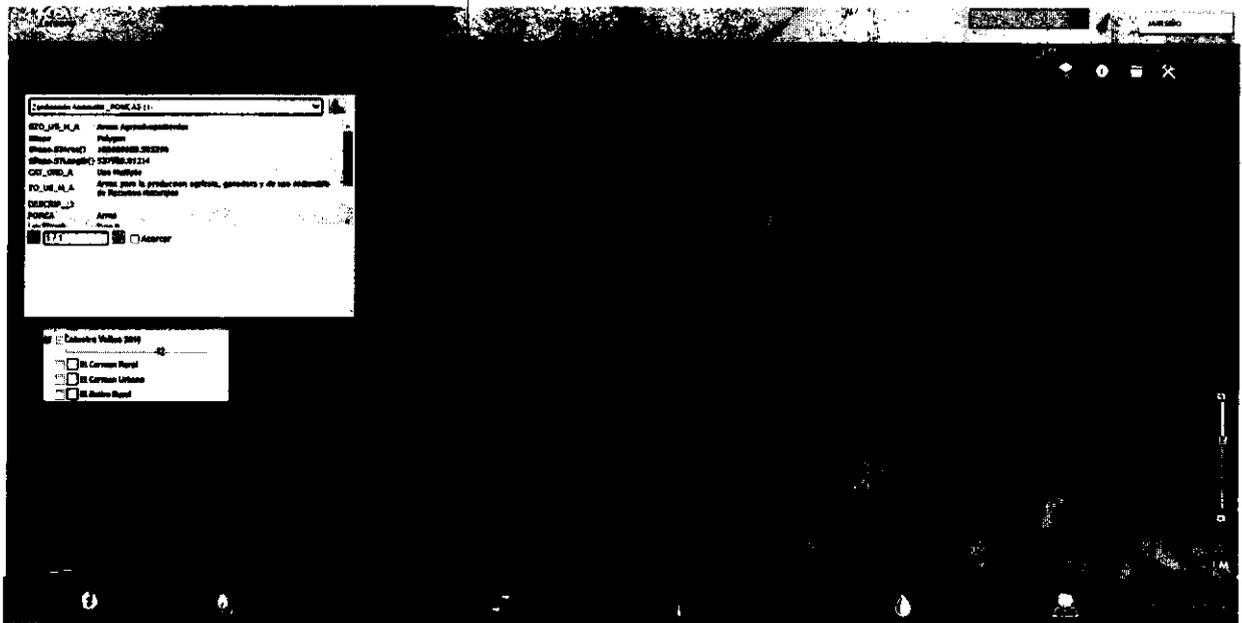


Imagen 2 MapGis5 Cornare

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

El área a ser aprovechada es de 3.477 metros cuadrados, comprendido en dos (2) manchones:

Manchones Aprovechamiento Forestal		
Nro.	Manchón	Área (m2)
1	Manchón 1	1.3718
2	Manchón 2	2.1059
Área total a aprovechar (m2)		3.477

Se hace un inventario forestal al 100% con el propósito de identificar los individuos totales a ser talados donde se calculó el DAP (cm) con la fórmula:

$$DAP (cm) = CAP (cm) / \pi$$

El volumen de los individuos con corteza y en pie se calculó con la ecuación ajustada por Ladrach (1978) para pinos:

$$V \text{ con corteza} = (-0.0034042) + 0.000031 (DAP^2 H)$$

El área basal se calculó correctamente con la ecuación:

$$AB = (\pi/4) DAP^2$$

Tipo de plantación objeto de registro: (Marcar con una X)

Bosque plantado protector-productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	



Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

La madera producto del aprovechamiento será movilizada fuera del predio debido a que será comercializada.

3.6 Descripción de la plantación objeto de registro:

Pino Ciprés	0.41	10	175	0.47	83.123	NA	0.2	Entresaca selectiva
Eucalipto	0.56	16	32	1.84	59.228	NA	0.1	Entresaca selectiva
Total	0.98	12	207	0.39	142.351	NA	0.3	Entresaca selectiva

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

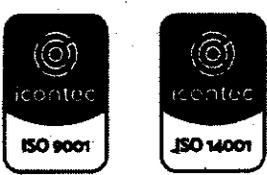
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

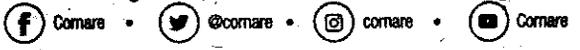
Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución RE – 01491 del 04 de marzo de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por la señora **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.457.988 y la señora **LINA MARCELA HENAO ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.189.148, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-24484, ubicado en la vereda Guayabal del municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Especie	Nombre Científico	Año	Uso	Clase	Nº	Superficie (m²)	Volumen (m³)
Pino Cipres	Cupressus lusitanica	2021	Protectora/productora	NA	175	123.25	83.123
Eucalipto	Eucalyptus	2021	Protectora/productora	NA	32	78.65	59.228
Total		2021-2021	Protectora/productora	NA	207	201.9	142.351

Parágrafo 1° Área viable a registrar (m²): (3.477).

Manchones Aprovechamiento Forestal		
Nro.	Manchón	Área (m2)
1	Manchón 1	1.3718
2	Manchón 2	2.1059
Área total a aprovechar (m2)		3.477

Parágrafo 2°. El volumen autorizado, será aprovechado en unidades de corta en un periodo de (06) seis meses, de acuerdo a la siguiente tabla:

PROGRAMACIÓN DE CORTAS PREDIO			
Año	Turno	Área	Volumen Bruto
Jul 2021 – dic 2021	1°	3.477 m²	142.351
Totales		3.477 m²	142.351

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
Parte alta de la plantación	-75	17	50.54	05	43	28.68
Parte alta de la plantación	-75	17	54.87	05	43	26.36
Parte baja de la plantación	-75	17	56.1	05	43	22.1
Parte baja de la plantación	-75	17	52.34	05	43	41.25

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a las señoras **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO** y **LINA MARCELA HENAO ACEVEDO**, que las demás obligaciones y condiciones establecidas mediante Resolución RE – 01491 del 04 de marzo de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA JANET HENAO ACEVEDO**, en calidad de Propietaria y Autorizada. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.37385.

Asunto: Aprovechamiento Forestal – Modificación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Jairoño Llerena.

Fecha: 17/06/2021.